

Vol: 1658

Nº: 4

Año: 1799

Recibo de Multa por perjuicio a sembreros.  
(Partido de Sinoqui)

F-4

Alm. Censo 3 de (1799=)

(20)

Nº 41 El Jues Comis. D. Pedro Pablo Caballero.  
me informaria con autos las causas q. le  
han movido para exigir a D.ª Livia de Se-  
naltad tres pesos de plaza, y a su hijo  
catorce, sin haverlas oido, ni ser venidas  
por dño., con motivo de q. los animales de  
estas Señoras hicieron daño en la sementa  
tenas de un terreno; siendo asi q. aquellos  
lugares son de pastos, y Estancias: por lo  
tanto son obligados los q. tubieren seme-  
tenas a custodiarlas de noche, y dia.

Alc. ord. de  
D. F. y Jues de Pol.

Otroz  
27

En Baya en siete dias del mes de Enero de mil Setecientos  
noventa y nueve años. En cumplimiento de la providencia  
q. antecede del S. Alc. ord. de P.º Voto y Jues de Policia, re-  
mito los autos q. se me pide como asi mismo pido en  
Justicia se me pague mis dños causados y firme con todo

Pedro Pablo Caballero

Don Juan Josef Lopez de los Rios Jefe de Policia



1791

1791

1791

1791

1791

1791

1791

1791

Por el día y Noíembre 30 de 94 años. P.<sup>n</sup> Blas José  
pasara Condos a Compañados Alachera de Maria y Sabel  
báren, mujer de Mig.<sup>l</sup> Gonzalez, acenta en los Cebucios sea.  
ha inspeccionar los Cercados, y donos de las chacaras como  
tambien Curo Ganado era el del dano, para con este modo  
mandarle al culpado, qe pague los danos Causados, por pri  
mera vez, y por segunda, los. Remitire al arbitrio de S.  
Segun Ceros en carga en el auto de bue Gobierno.

Comisionario de Gov.<sup>no</sup> / Cavallero

(2)

18 de Septiembre de 1804

Yo el Subdito Don Juan de Dios

de la Real Audiencia de Quito

por medio de mi procurador

Don Juan de Dios

presento a V. S. D. el

pedido de mi parte

de que se declare

que el D. N. de

Don Juan de Dios

es el legítimo

poseedor de

la finca que

se describe en

el presente

pedido y que

se le declare

que el D. N. de

Don Juan de Dios

es el legítimo

poseedor de

la finca que

se describe en





En quartillo.

SELEO QUARTO, VY ALVAR-  
TILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SEETE.

Vina p. los años 1798, y 1799

En este Partido de Rayu Jurisdiccion de la Alump. de Tara-  
guay en siete dias del mes de Dic. de mil Setecientos Noventa  
y ocho años: El Comisionario de Gov. D. Juan Pablo  
Cava Lero; digo q. parecio ante mi D. Miguel Gonzales  
Vecino del mismo Partido, en la mejor forma q. ha  
lugar en dho. dho. q. se agurrellava, y ponía acusa-  
cion Civil contra las personas de D. Juan Solano  
Aguero, D. Luisa de Pralta, y D. Ma. Ant. Senturion  
q. los daños expresos q. ha recibido de sus Ganados  
en sus Chacaras, hallandose actualm. en los Ser-  
vicios Nales como consta de una orden expedida p.  
mi la q. ya inserta; y para averiguar la Verdad  
de los daños recibidos segun expone; Mandó sepase a  
dho. Reconocim. asi lo proveyo y firmo con los

Pedro Pablo Cavallero; H.º J.º  
D. Juan Josef Blasco

Incontinenti en dho. dia mes y año; En virtud del auto por  
mi proveydo pare a la Merida Chacaria de D. Miguel  
Gonzales tres quartos de legua de mi Casa al N.º  
Reconocim. y daños expresos; para Cuyas diligencias  
mande llamar a dos hombres labradores, quienes  
fueron D. Blas Josef & Dionisio y D. Josef Thomas &  
Dionisio Vecinos del mismo Partido, para y tasar los daños  
de dha. Chacaria, y Reconocer los Servidos, y de Cava  
de Ganado q. p. Segunda. Yes q. havia enserado  
su Caxal para hacerse presente D. Gonzales, fuer



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Siava p. los años 1798, y 1799.

de los daños que puedan ejecutar en ganado menor que no pueden ser enmendados de noche, ni paroxeados de día, en las chacaras sembradas en las mismas Erancias: en cuya virtud Remitase este Exped<sup>te</sup> al comin. del Partido Don Juan Ventura Alvarez para q. sin pérdida de tpo. compela a unq. Jornal de buelva en las mismas especies que recibio a los tres Interesados la cant. que se les ha exigido, dando cuenta de su cumplimiento, y declarandose q. a guelta diligencia no adeudan dñes por ser nulas, y los presentes pagada el mal demandante

con

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Handwritten text at the bottom right corner, possibly a signature or date, including the word "selon".



